### PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas. . . . . . . . . . . . 0,75 ptas. línea Subastas, vacantes, etc., de interés 

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER



### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Se suscribe en la Intervención de la Diputación La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil

### BOLETIN OFICIAL

### PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

### SUMARIO

	3		
	Págs.		Págs.
Administración Provincial  Gobierno civil de Santander	ininamum and a second	se concède el Subsidio de Vejez a los trabajadores que, teniendo sesenta y	
Circular n.º 143. Sobre la moralidad pú- blica	568	cinco años en 1921 y habiendo trabaja- do más de cinco por cuenta ajena, no pudieron acogerse al Retiro Obrero	569
Circular n.º 144. Llamando la atención de	OTHER DESIGNATION OF THE PERSON OF THE PERSO	Anuncios Oficiales	
los señores alcaldes sobre el Decreto del Ministerio de Trabajo de 1 de ma- yo próximo pasado, por el que se con-		Departamento Marítimo de El Ferrol del Caudillo	570
dores de más de 65 años	568	Anuncios de Subastas	
Circular n.º 145. Declarando oficialmente la existencia de Fiebre aftosa en el ganado bovino del término municipal de	C.O.	Ayuntamiento de Guriezo	572 572
Voto	568	Administración de Justicia	
Circular n.º 146. Declarando oficialmente	THE	Providencias judiciales	572
la existencia de Fiebre aftosa en el ga- nado bovino del término municipal de	and the second	Administración Municipal	
Villacarriedo	569	Ayuntamientos de: Medio Cudeyo, Cabe-	
"Boletín Oficial del Estado"	Hamilton and the	zón de la Sal, Ribamontán al Monte, Liendo, Voto, Saro, Cartes, San Pedro	
Ministerio de Trabajo		del Romeral, Villacarriedo, Arenas de Iguña, Udías, Los Corrales de Buelna,	
Decreto de 1.º de mayo de 1944, por el que	шинши		.573

### ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

Secretaría General

CIRCULAR NUMERO 143

### BANDO

Don Joaquin Reguera Sevilla, Gobernador civil de

la provincia de Santander, .

Hago saber: Que aun reconociendo como evidente el hecho de la mejoría y adecentamiento de las costumbres públicas conseguido desde que, por el triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, se dió nueva conformación a la vida ciudadana, y como aún quedan individuos en los que, por deficiencia moral o por hábitos adquiridos en los pasados tiempos, persiste el afán de hacer incompatible su conducta con la honesta de los demás, he acordado,

Primero. Montar un servicio especial, a cargo de los agentes de mi autoridad, en los lugares frecuentados por el público para su esparcimiento, como son cafés, bares, teatros, paseos, tranvías, etcétera, etcétera, para que rápidamente, por medio de la represión más adecuada, corten toda manifestación contraria al decoro y buenas costumbres de que tengan conocimiento, llegando a la detención de las personas que lo provoquen, las cuales serán puestas a mi disposición, para hacer en ellas el escarmiento que corresponda.

Segundo. Toda persona sorprendida blasfemando será castigada con el arresto de treinta días, a cuya corrección se añadirá la sanción pecuniaria que por mi autoridad se estime oportuna, sin perjuicio de aumentar la misma cuando se trate de habituales o los hechos produzcan gran escándalo.

Tercero. Los dueños de establecimientos en los que se reuna el público están obligados a colocar. en sitios bien visibles de sus locales letreros, en los que se inserten las palabras siguientes: "POR EL RESPETO A QUE TIENEN DERECHO LOS QUE VISITAN ESTA CASA, QUEDA PROHIBIDO QUE NADIE ALTERE EL ORDEN Y LA BUENA COMPOSTURA QUE EN ELLA DEBEN DE REI-· NAR", siendo entregado a la autoridad el que contravenga esta disposición. Haré responsables, bien como coautores o encubridores de las faltas que se cometan en los citados establecimientos, a los dueños de los mismos que no demuestren en forma debida haber hecho lo posible para evitar que los actos inciviles se produzcan, acudiendo a la intervención de los agentes de mi autoridad de la manera más urgente de que dispongan.

Cuarto. Objeto de especial vigilancia será todo lo que se refiera al comportamiento de elementos discolos en la vía pública. Por la consideración que todos nos merecemos y la que, exigen las normas de convivencia en una ciudad como la nuestra, seré inexorable con los que por una mala entendida idea de lo que es el derecho de gozar de los bienes públicos se dedican a destrozar los objetos que están colocados para el servicio y deleite de todos, y rompen bancos, arrancan plantas, ensucian paredes y realizan otros actos análogos. Los agentes de mi autoridad harán las averiguaciones necesarias

para proceder a la detención de los que contravengan este bando, los cuales serán puestos a mi disposición. En todos los casos, haré responsables a los padres o tutores de los que, sometidos a la potestad de los mismos, realicen las infracciones a que se refiere este bando.

La reincidencia en la comisión de los hechos enumerados será castigada con doble sanción de la que se impusiera por vez primera, sin perjuicio de que, considerando las circunstancias del caso, estime que sea preciso tomar medidas de mayor severidad.

Los señores alcaldes de esta provincia darán cuenta de la publicación de este bando en sus respectivos Ayuntamientos, y procurarán, bajo su responsabilidad, el cumplimiento de las disposiciones que en el mismo se insertan, sin perjuicio de las facultades y atribuciones correctivas que les corresponden, las cuales quedan integras.

Los agentes de mi autoridad velarán por el más exacto cumplimiento de cuanto se ordena en el

presente. .

Santander, 1 de junio de 1944.

1168

EL GOBERNADOR CIVIL,

JOAQUIN REGUERA SEVII.LA

### CIRCULAR NUMERO 144

Llamo la atención de los señores alcaldes de la provincia sobre el Decreto del Ministerio de Trabajo de 1.º de mayo próximo pasado, inserto en el presente "Boletín", por el que se concede el Subsidio de Vejez a los trabajadores que, teniendo más de 65 años en 1921 y habiendo trabajado más de cinco años por cuenta ajena, no pudieron acogerse al Retiro Obrero.

Para que dicho Decreto tenga plena eficacia y cumpla los fines para que fué dictado, la Delegación del Instituto Nacional de Previsión ha dirigido a esas Alcaldías un oficio circular conteniendo las instrucciones pertinentes para la tramitación, en la parte que les afecta, de los expedientes que motiva el referido Decreto, ordenando este Gobierno civil a las Alcaldías la urgente tramitación y con carácter preferente de la referida Circular.

Santander, 1 de junio de 1944.

EL GOBERNADOR CIVIL,

JOAQUIN REGUERA SEVILLA

### CIRCULAR NUMERO 145

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de Fiebre aftosa en el ganado bovino del término municipal de Voto, en las circunstancias siguientes:

Zona que se declara infecta: Plaza del Generali-

simo (Bádames).

Zona que se declara sospechosa: la comprendida dentro de un radio de cinco mil metros alrededor del citado barrio.

Zona de inmunización: las dos anteriores.

Medidas que deben ponerse en práctica: todas las señaladas en el capítulo 33 del Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933.

Intereso de las Autoridades y personas de mi dependientes el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas por la presente orden-circular, denunciándome a los infractores, a los efectos de las sanciones que procedan.

Santander a 24 de mayo de 1944,

1111

EL GOBERNADOR GIVIL, JOAQUIN REGUERA SEVILLA

### CIRCULAR NUMERO 146

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de Fiebre aftosa en el ganado bovino del término municipal de Villacarriedo, en las circunstancias siguientes:

Zona que se declara infecta: barrios de Sojanera

y Tezanillos (Villacarriedo).

Zona que se declara sospechosa: la comprendida dentro de un radio de cinco mil metros alrededor de mencionados barrios.

Zona de inmunización: las dos anteriores.

Medidas que deben ponerse en práctica: todas las señaladas en el capítulo 33 del Reglamento de

Epizootias de 26 de septiembre de 1933.

Intereso de las Autoridades y personas de mi dependientes el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas por la presente orden-circular, denunciándome a los infractores, a los efectos de las sanciones que procedan.

Santander a 24 de mayo de 1944.

1112

BL GOBERNADOR CIVIL, JOAQUIN REGUERA SEVILLA

### "BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO"

### MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO

Dictadas numerosas disposiciones a fin de regular la materia, referente al Subsidio de Vejez a favor de los trabajadores, muestra evidente de la preocupación sentida por el Nuevo Estado hacia los ancianos que, al declinar su vida y luego de una intensa vida laboral, se ven carentes de recursos e imposibilitados de dedicarse a sus habituales actividades,, se ha advertido, en la concesión del Subsidio, la omisión de un reducido núcleo de trabajadores, por la circunstancia de contar sesenta y cinco años de edad al implantarse el régimen de Retiro Obrero en mil novecientos veintiuno, lo que les impedía quedar afiliados a áquél.

Razones de equidad y de fundamental justicia social aconsejan reparar con toda urgencia la referida omisión, con tanto más motivo cuanto que, dada la edad de los presuntos beneficiarios, todos los cuales contarán en la actualidad más de ochenla y siete años, el volumen económico de la me-Jora no supondrá carga excesiva para el Tesoro.

Por cuanto antecede, a propuesta del Ministro de Trabajo, y previa deliberación del Consejo de Mi-

nistros,

### DISPONGO:

Artículo primero. Los trabajadores que tuvie-

ran cumplidos sesenta y cinco años de edad antes del día veintitrés de julio de mil novecientos veintiuno, fecha en que entró en vigor el Reglamento provisional para la aplicación del Real Decreto de once de marzo de mil novecientos diecinueve sobre el Régimen de Retiro Obrero, ostentarán derecho a percibir el Subsidio de Vejez cuando reúnan las condiciones requeridas en el artículo siguiente.

Artículo segundo. Para el disfrute del derecho que se reconoce a los indicados trabajadores, habrán éstos de acreditar la prestación de servicios por cuenta ajena durante un período mínimo de

cinco años.

Artículo tercero. Carecerán de derecho al Subsidio de Vejez, aun reuniendo el requisito antes apuntado, los trabajadores que paguen por contribución al Tesoro una cuota superior, a ciento cincuenta pesetas anuales; aquellos que obtengan de sus medios de fortuna, invertidos en cualquier forma, un ingreso mensual superior a noventa pesetas, y quienes perciban del Estado, Provincia o Municipio una pensión equivalente o superior al Subsidio de Vejez. En caso de que fuera de cuantía inferior, tendrán derecho a hacer efectivas las diferencias.

Artículo cuarto. Este Subsidio de Vejez será incompatible con todo trabajo remunerado; pero no con las pensiones procedentes del Régimen de mejoras o de cualquier Montepio, Mutualidad o entidad, así como con las de liberalidad abonadas.

por tercera persona.

Artículo quinto. En el plazo de dos meses, contado a partir del día siguiente al de la inserción del presente Decreto en el "Boletín Oficial del Estado", los trabajadores ancianos que se consideren comprendidos en sus preceptos elevarán instancia al Instituto Nacional de Previsión, por medio de cualesquiera de su soficinas, acompañada de dos fotografías y de una declaración jurada de no hallarse afectados por ninguna de las excepciones indicadas en el artículo tercero.

El Instituto, examinada la documentación aportada, resolverá en sentido de acordar la inclusión del interesado o su exclusión del Censo, que habrá de realizar, y en el caso de que el acuerdo fuera denegatorio, el trabajador tendrá derecho a interponer el pertinente recurso, en la forma y plazos señalados con carácter general en el Régimen de Subsidio de Vejez, cuyas normas, en lo no previsto, se considerarán supletorias de las ahora dictadas.

Artículo sexto. Una vez conocida la cifra de trabajadores integrantes del Censo, por el Ministerio de Hacienda se solicitarán los oportunos créditos, a fin de hacer frente a los gastos que el abono del Subsidio ocasione.

Artículo séptimo. Queda autorizado el Ministerio de Trabajo para dictar las normas complementarias y de ejecución que requiera el cumplimiento de lo dispuesto en este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Francisco Franco.—El Ministro de Trabajo, José Antonio Girón de Velasco. 1170

(Publicado en el "Boletín Oficial del Estado" del día 7 de mayo de 1944).

# AMENTO MARITIMO DE EL FERR

## COMANDANCIA DE MARINA DE SANTANDE

se publica artículo 114 del Reglamento para aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo de esta provincia marítima, comprendidos en el alistamiento de 1944 para el señalados en e

### TERMONIAN TORK BLANKER BOOK

Núm.	INSCRI	CRIPCION			NATURAI	LEZA	NACIMIENTO	
de r	FOLIO	NUM.	NOMBRES	PADRES	PUEBLO	PROVINCIA	Día Mes Año	
-	51	940	Jesús Cabada Bustamante	Vicente v Milagros	Laredo	Santander	1 febre, 1	
2	32			y C	Idem	Idem	mayo 192	
co		6	Juan José Baranda Fernández	Consuelo	Idem	Idem	6 idem 192	
4	83	40	José Anglada Hierro	José y Palmira	Colindres	Idem	6 idem 192	
5	49	40	Manuel Fernández Nates	Aquilino y Mercedes	Laredo	Idem	0 idem 192	
9	30	40	Expósito Enrique Jiménez	Desconocidos	Santander	Idem	idem 192	
_		39	Gregorio Cacho Hoz	Remigio y María	Laredo	Idem	5 idem 192	
00	39	38	José Joaquín Ruiz Lastra		Idem	Idem	0 idem 192	
6		41	Ricardo Gárate Camino	Manuel y Dionisia	Idem	Idem	junio 1925	1
10	33	41	Bernabé Bengochea Revilla	Pedro y Emilia	Idem	Idem	1 idem 192	
=		30	José R. Fernández Solar	José y Natividad	Colindres	Idem	6 idem 192	
12		36	Ladislao Corro Izaguirre	Nicasio y Vitoriana	Laredo	Idem		
13		40	Manuel Herrería Ateca	Patricio y Carmen	Colindres	Idem	0 idem 192	
14	68	41	Teodoro D. Díaz Ochoa	Clemente y Paula	Laredo	Idem	julio 1925	
15	45	39	Nicolás Echevarría Caviedes	Santiago y Hortensia	Colindres '	Idem	idem 19	
91		40	José Luis Incera Bolívar	Antonio y Milagros	Laredo	Idem	idem 1925	
17		41	Vicente Fresnedo González	Juan e Isabel	Idem	Idem	agosto 192	17.2
18		41	Alejandro Turrión Arce	Bernarnino y Carmen	Colindres	Idem	idem 1925	
10	50		Roque Diaz Corro	Manuel y Nicanora	Laredo	Idem	6 idem 1	
20		636	Lorenzo Ricondo Riego	José y Nicolasa	Idem	Idem		- 5
21	2	941	Germán Trueba Rueda	Domingo y Flora	Idem	Idem	ídem 192	ALC: N
22	50	30	José Luis Fernández Soler	Angel y Angela	Colindres	Idem	idem 192	
23		43	Modesto Peral Crespo	Modesto y Engracia	Laredo	Idem	28 idem 1925.	
24		40	Fancisco Silvino Amado	José y Paulina	Idem	Idem	idem 192	
25	72	_	Manuel Martinez Fernández	Hilario y Emilia	Idem	Idem	septie. 192	
26		939	rrez .	Agapito y Ramona	Idem	Idem	ídem 192	-3
27	43	942	Lino J. L. Maza Gutiérrez	Str	Idem 1	Idem	idem 192	
28	58	943	Joaquin Cosio Garcia	Baldomero y Socorro	Idem	Idem	octub.	- 9-
29	09	686	Fermin Gil Muñoz	Alejandro y Josefa	Idem	Idem	11 idem 1925.	
30	62	939	Andrés Incere Salas	Jacinto y Consuelo	Idem	Idem	6 novie. 1925.	1350
35	63		Lorenzo Cendova Viña	Lorenzo y Clara	Laredo	dem	21 idem 1925.	
34	1 53	1940	Salvador Ochoa Bustillo	Marino y Cándida	Laredo 5	Santander	5 diciem. 1925.	

3	36			1	uı	10															/ ·	7															
30 tden 1005	5 diciem, 1925.	7 idem 1925.	idem 192	19	idem 192	9 idem 192	idem 192	0 idem 192	0 idem 192	8 idem 192	1925	idem 1925	5 idem 192	2 idem 192	3 idem 192	M C	7 idem 192	9 idem 192	192	1925	1925	idem 192	192 idem 192	8 idem 192	8 idem 192	/ marz. 192	g idem 192 6 idem 109	7 idem 192	idem 19	1 idem 192	0 abril 192	1 idem 192	7 idem 195	0 idem 19	20 febre, 1925.	C. T. T. D	enzo sanunoanez.
Section of the last of the las	antander	dem	dem	məb]	dem	dem	dem	dem	ldem	ldem	ldem	dem	Idem	Idem	Idem	idem	Idem		Santander		Idem	dem	dem	Idem	Idem m	Idem Idem	Idem Idem	Idem III	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	ldem	dem		e del Detall, Lore
	Laredo s	Idem Idem	Colindres Is	Laredo I	ias 1	Colindres i	ol ol	Colindres i	Idem, 1	Laredo 1		ndres		oj	Colindres		nder	Monforte de Lemus	Laredo	Colindres	lo of	Idem I					.Sa	Taredo Utuales I		Idem I	ol	Colindres	do, ob	Idem	Idem Idem		segundo comandante, jere
一年 一日	Marino y Cándida	Wacario v Brigida	Primitivo v Antonia	Agustín y Mercedes	losé y Amparo	Antonio y Carmen	Eduardo y María	Baldomero y Manuela	edro y Josefa	Pascual y Francisca	adislao y Elvira	Miguel y Elvira	Manuel y Laura	Vicente y Rosa	Hemente y Milagros	Francisco y Luisa	Petra	Manuel y Luz	Miguel y Amparo	Franciseo y Prudencia	Pablo v Emilia	Manuel y Estrella	y Car	domero	01	Rufino e Isabel		Cofomino y Denita		ernando v	José, y María	Angel y Vicenta	rancisco	y Jo	Antonio y Esperanza	1 1 1 1 4044 TH	25 de abril de 1944.—El 3
	Salvador Ochoa Bustillo	Ambrosio Orfiz Arenal	Amutio Fernández	evuelta Gutiérrez		Antonio Hierro Rebollar	Victoriano López San Martín			Teófilo Leopoldo Bustio Albo   I	Manuel López García	Miguel I. Moll Matienzo			Manuel S. Emeterio Solar	mante	José Eulalio Isasi					Ramón Alonso Gutiérrez										Alberto Solana Díez A			Eulogio Gutiérrez Aramburo	<del>-</del>	Santander, 2
	37   940	48   042	6 (	6	943	940	943	940	940	940	941	943	941	636	940	636	940	.043	940	940	941	941	939	941	636	040	939	942	939	940	942	940	939	939	9 940	959	
	3										100						**												120						0 40	1 1.0 0	

listo bueno, el comandante militar de Marina, A. Espinosa de los Monteros.

### ANUNCIOS DE SUBASTA

### AYUNTAMIENTO DE GURIEZO

Por acuerdo del día 21 del mes actual de la Junta administrativa de Agüera, pertenenciente a este Ayuntamiento, se enajenará en pública subasta una parcela de terreno comunal de los Propios de dicha Junta, sobrante de vía pública, edificable, de 64 metros cuadrados de superficie, bajo el tipo de tasación de ciento veintiocho pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar el día 15 de junio próximo venidero, a las nueve de la mañana, en la casa de mencionada Junta, bajo la presidencia y vocales de la misma.

Para tomar parte en la subasta es requisito indispensable depositar el 10 por 100 del tipo de tasación en la mesa presidencial.

Las condiciones por que se ha de regir la subasta de referencia se hallan de manifiesto en la Junta Administrativa de mencionado pueblo.

Guriezo, 24 de mayo de 1944. El alcalde, Juan Sáiz. 1126 Derechos de inserción: 30 ptas.

### NOTARIA DE BON MANUEL QUIJANO

El día 5 de jnnio, a las once de su mañana, en la Notaría de don Manuel Guijarro y Merás, Gómez Oreña, 13, se celebrará la subasta de la buhardilla derecha, o sea, del Norte de la casa número 15 de la Cuesta de la Atalaya, de esta ciudad, propiedad del incapacitado don Francisco Canales de la Puente.

Las condiciones para optar a esta subasta están de manifiesto en dicha Notaría.

Santander, 31 de mayo de 1944. Derechos de inserción: 19,75.

### ADMÓN. DE JUSTICIA

Juzgado municipal número uno de Santander

Don Angel López Marín, secretario interino del Juzgado municipal del número uno de esta ciudad,

Certifico: Que en el juicio verbal civil del que después se hablará ha recaído la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En la ciudad de

Santander a veinticinco de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro. Habiendo visto el señor don Florencia V. Alonso Requejo, juez municipal del número uno de esta ciudad, el presente juicio verbal civil, seguido a instancia de doña Fidela Varela Fernández, mayor de edad, soltera, sus labores y de esta vecindad, contra don Antonio y don Tomás Pérez Gómez, mayores de edad, propietarios proindiviso de la buhardilla derecha de la casa número ocho, antes seis, de la calle de Viñas, de esta ciudad, y aquellas otras personas que se consideren con algún derecho de propiedad relacionado con dicha buhardilla, cuyos demandados se encuentran en ignorado paradero, para que se les condene a satisfacer a la actora la suma de quinientas dieciocho pesetas, veinticinco céntimos, por daños causados en el piso cuarto de referida casa, en cuyo procedimiento es parte también el señor fiscal; y

Fallo: Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a los demandados, don Antonio y don Tomás Pérez Gómez, como propietarios de la buhardilla derecha de la casa número ocho, antes seis, de la calle de Viñas, de esta ciudad, y a quellas otras personas que se consideren también con derecho a la propiedad de citada buhardilla, a que satisfagan a doña Fidela Varela Fernández la cantidad de quinientas dieciocho pesetas, veinticinco céntimos que en la demanda le reclaman, imponiéndoseles además, las costas del juicio.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Florencio V. Alonso." (Rubricado). Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor juez que la firma estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha; doy fe.—A. López.

Y para que sirva de notificación en forma a los demandados, don Antonio y don Tomás Pérez Gómez y a las demás personas que se consideren con derecho a la propiedad de la buhardilla derecha de la casa número ocho, antes seis, de la calle de Viñas, de esta ciudad, todos en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia, en San-

tander a veinticinco de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Angel López. 1128

Derechos de inserción: 103,50.

Juzgado de primera instancia e instrucción de Torrelavega

Don Ignacio Summers Ysern, juez de primera instancia de Torrelavega,

Hace público: Que en este Juzgado, por don Manuel Urbina Carrera, como alcalde de este Ayuntamiento, se promovió expediente sobre información de dominio con referencia a la fin-

ca siguiente:

Posesión, en término de Duález, de este Ayuntamiento, sitios de Bandovia y Lluviaga, compuesta de una casa habitación, dedicada a vivienda, cuadra y pajar, y un terreno destinado a prado y huerta, con un poco de patio y corral. Todo forma una sola finca, que mide 76 carros con 17 céntimos, o 13.626 metros, 39 decimetros cuadrados, y linda: Oeste, carretera nacional de Madrid a Santander; Este, finca propiedad de doña Asunción G. Pontanilla; Norte, herederos de Cotera Valet, o sea, de don Fermin Cotera y Valet, y hermanos; y al Sur, de don Luis Cotera Presmanes, o sean, los antes citados hermanos Cotera Valet.

Dice el recurrente ser dueño expresado Ayuntamiento, en pleno dominio, de la descrita finca, por compra a la citada Asunción González Pontanilla Valet, en escritura otorgada ante el notario de esta ciudad don José María Ilundain con fecha 23 de diciembre de 1943.

Por providencia de hoy, admitiendo a trámite el expediente, se acordó, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 400 de la Ley Hipotecaria y concordantes del Reglamento de la misma, citar, como por el presente se hace, a las personas que puedan tener cualquier derecho real con relación a la finca de que se trata, así como aquellas otras ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que, si vieren convenirles, se personen en citado expediente y propongan cuantas pruebas les interese oponer a las que propongan la parte recurrente y el Ministerio fiscal, dentro de ciento ochenta días, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el "Boletín Oficial" de esta provincia; bajo apercibimiento, en otro caso, de pararles el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Torrelavega, diecisiete de abril de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El juez, Ignacio Summers Ysern.—El secretario, José F. Díaz.

Derechos de inserción: 91 ptas.

Don Adolfo Sánchez de Movellán y Gutiérrez de Celis, presidente del Tribunal provincial de lo Contencioso - Administrativo,

Hago saber: Que por el procurador don Felipe Muriedas Castanedo, en nombre y representación del excelentísimo Ayuntamiento de Sanfander, han sido interpuestos recursos contenciososadministrativos contra resoluciones del Tribunal Económicio-Administrativo provincial dictadas en expedientes números 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 92, 93, 94, 96 y 97 del año 1943, sobre liquidación por impuesto del Timbre, en concepto de reintegro de las actas de ocupación de los solares números 8, 4, 6, 16, 14, 14, 18, 20, 17, 26, 28, 24, 22 y 10 de la calle de la Blanca; números 4, 6, 14, 10 y 70 de la calle de San Francisco; números 10, 6, y 8 de la Plaza Vieja; números 1 y 3 de la calle de Antonio de la Dehesa; números 5, 7 y 9 de la calle del Peso, y número 1 de la calle del Puente.

Y en cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, se anuncia la interposición de dichos recursos para conocimiento de los que tuvieren interés directo en dicho asunto y quieran coadyuvar en él con la Administración.

Dado en Santander a 16 de mayo de 1944.—Adolfo Sánchez de Movellán. 1077

Don Adolfo Sánchez de Movellán y Gutiérrez de Celis, presidente del Tribunal provincial de lo Contencioso - Administrativo,

Hago saber, Que por don Ricardo Gutiérrez García ha sido interpuesto recurso contenciosoadministrativo de plena jurisdicción y anulación contra acuerdo de la Comisión municipal permanente del excelentísimo Ayuntamiento de Santander de fecha 29 de marzo último, en la parte del mismo, que deniega al recurrente el derecho a percibir la indemnización correspondiente a casahabitación desde el 1.º de diciembre de 1936 a 31 de agosto de 1937.

Y en cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, se anuncia la interposición de dicho recurso en el "Boletín Oficial" de la provincia, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en dicho asunto y quieran coadyuvar en él con la Administración.

Dado en Santander a 17 de mayo de 1944.—Adolfo Sánchez de Movellán. 1078

### ADMÓN. MUNICIPAL

### Ayuntamiento de MEDIO CUDEYO

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se expresan, comprendidos en el Alistamiento para el Reemplazo de 1945, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes o personas de quienes dependan, que, por medio del presente, se les cita para que comparezcan en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, por si o por medio de representante legitimo, a los actos de rectificación del alistamiento, lectura y cierre del mismo y clasificación y declaración de soldados, que tendrán lugar en los días 28 de mayo y 11 y 18 de junio, respectivamente, a las doce horas, para que puedan exponer cuantas reclamaciones o excepciones estimen pertinentes, comparecer, apercibidos con la declaración de prófugos y demás responsabilidades legales a que hubiere lugar.

### Mozos que se citan

Cipriano Alonso Escudero, hijo de Gabriel y Aurora; Angel
Cacicedo Gómez, hijo de Manuel
y Salvadora; Luciano Díez Martín, hijo de Casimiro y Clementina; Tomás Grande López, hijo
de Alfredo y Eduvigis; Angel
Lora García, hijo de Eduardo y
María; Ignacio Meda Martín, hijo de Pancracio y Teófila; José
Ortega Muñoz, hijo de Marcelina;
Amando Palomino López, hijo de

Amando y Agutina; Jesús Prado Rubio, hijo de Manuela; José Sáinz-Maza Revuelta, hijo de Silverio y Obdulia; Pedro Trueba Diego, hijo de Francisco y María.

Medio Cudeyo, 22 de mayo de Medio Cudeyo a 2 d emayo de 1944.—El alcalde, Emilio Maza.

### Ayuntamiento de CABEZON DE LA SAL

Don Vicente Arines Palacios, alcalde del Ayuntamiento de Cabezón de la Sal,

Hago saber: Que se hallan expuestos al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de quince días, los apéndices al amillaramiento de fincas rústicas y los del Registro fiscal de edificios y solares, que han de servir de base de tributación para el año de 1945, durante cuyo plazo podrán presentarse las reclamaciones que se estimen procedentes; advirtiéndose que no será atendida alguna de las que se produzcan transcurrido que sea dicho plazo.

Cabezón de la Sal, 12 de mayode 1944.—El alcalde, Vicente Arines.

### Ayuntamiento de RIBAMONTAN AL MONTE

Por término de quince dias, a los efectos de examen y reclamación, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los siguientes documentos:

Apéndice al amillaramiento de fincas rústicas y el de edificios y solares de fincas urbanas por traslado de dominio y nueva construcción.

Ribamontán al Monte, 5 de mavo de 1944.—El alcalde, T. Martínez.

### Ayuntamiento de LIENDO

A partir de esta fecha, y por término de quince días, quedan expuestos al público en la Secretaria de este Ayuntamiento los apéndices al amillaramiento de Rústica y Urbana y el Recuento general de Ganadería, formados a virtud de las altas y bajas presentadas, y que han de servir de base del repartimiento del próximo año de 1945, a los efectos de examen y reclamación.

Liendo, 10 de mayo de 1944. El alcalde (ilegible). 1072

### Ayuntamiento de VOTO

Por término de quince días, y a efectos de examen y reclamación, queda expuesto al público en la Secretaría municipal el apéndice al amillaramiento de Rústica y Urbana y Recuento general de Ganadería para el próximo año 1945.

Cieza, 10 de mayo de 1944.—El alcalde, Avelino Sánchez. 1066

Por el plazo de quince días, y a efectos de examen y reclamaciones, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los apéndices al amillaramiento y al Registro fiscal, e igualmente el Recuento de Ganadería, ruyos documentos servirán de base para el repartimiento del próximo año.

Voto, 13 de mayo de 1944.—El alcalde (ilegible). 1067

### Ayuntamiento de SARO

Confecciona dos los apéndices por Rústica, Pecuaria y Urbana en este Ayuntamiento, quedan expuestos al público en el tablón de anuncios de esta Secretaría por término de diez días, al objeto de examen y reclamación.

Saro, 19 de mayo de 1944.—El alcalde, José Luis Mesones. 1099

### Ayuntamiento de CARTES

A efectos de examen y reclamación, se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días, los apéndices al amillaramiento por Rústica y Urbana y recuento general de Ganadería.

Cartes a 23 de mayo de 1944. El alcalde, P. Crespo. 1098

### Ayuntamiento de SAN PEDRO DEL ROMERAL

A efectos de examen y reclamación, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días los apéndices al amillaramiento por Rústica y Urbana y el recuento de la Ganadería, que han de servir de base al repartimiento del próximo año de 1943.

San Pedro del Romeral a 11 de mayo de 1944.—El alcalde, Bienvenido M. Conde. 1097

### Ayuntamiento de VILLACA-RRIEDO

Por ignorarse el paradero de los mozos comprendidos en el Alistamiento del año 1945, que se citan a continuación, se advierte a sus padres, tutores, familiares o personas que puedan conocerlos, para que comparezcan en esta Casa Consistorial, por si o legalmente representados, a los actos de rectificación y cierre del alistamiento y clasificación y declaración de soldados, que tendrán lugar los días 28 del actual y 11 y 18 de junio próximo a las nueve de la mañana; pues, en caso contrario, serán declarados prófugos, con las responsabilidades consiguientes.

Detalles de los mozos: Gregorio González Alvarado, hijo de Pedro y Milagros, nacido en Aloños el 9 de abril de 1924.

Rosendo Larralde Dómas, hijo de Ramón y Emilia, nacido en Villacarriedo el día 21 de enero de 1924.

Villacarriedo, 20 de mayo de 1944.—El alcalde (ilegible). 1104

### Ayuntamiento de ARENAS DE IGUÑA

Ignorándose el paradero del mozo del reemplazo de 1945 Silverio Saturnino Vélez Gutiérrez, hijo de Honorio y de Mónica, del pueblo de Bostronizo, se le cita por medio de este anuncio para que pueda comparecer en esta Casa Consistorial el día 18 de junio próximo al acto de clasificación de soldados. Si no compareciese, será declarado prófugo.

Arenas de Iguña, 22 de mayo de 1944.—El alcalde, José Lesaola.

1105

Del 10 al 15 del mes actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos de examen y reclamación que proceda, el apéndice al amillaramiento de riqueza Rústica, que ha de unirse al repartimiento para el año de 1945.

Arenas de Iguña, 10 de mayo de 1944.—El alcalde, José Lezaola.

1040

### Ayuntamiento de UDIAS

Ignorándose el paradero del mo-

zo José Sánchez Amieva, hijo de Rafael y de Josefa, nacido en este término el día 7 de agosto de 1924. el cual está comprendido en el alistamiento del año de 1945, se advierte al mismo, a sus padres, tutores, parientes o personas de quien dependa, que por medio del presente se le cita para que comparezca en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, por si o por medio de legitimo representante, a los actos de rectificación del alistamiento, cierre del mismo y clasificación y declaración de soldados, que tendrán lugar en los días 28 de mayo, 11 y 18 de junio, a las once de la mañana, para que pueda aducir cuantas reclamaciones o excepciones estime pertinentes, quedando, para el caso de no comparecer, apercibido con la declaración de prófugo y demás responsabilidades a que hubiera lugar.

Udías, 17 de mayo de 1944.—El alcalde, E. García. 1073

### Ayuntamiento de LOS CORRALES DE BUELNA

A efectos de examen y reclamación quedan expuestos, al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante quince días hábiles, los apéndices al amillaramiento y al Registro fiscal, así como el Recuento general de Ganadería.

Los Corrales de Buelna, 6 de mayo de 1944.—El alcalde, A. S. Juan. 1056

### Ayuntamiento de LUEWA

Por término de quince dias queda expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento el Recuento general de Ganaderia, que ha de servir de base para la contribución territorial del próximo año de 1945.

Luena, 9 de mayo de 1944.—El alcalde accidental, Joaquín Gutiérrez.

1042

### Ayuntamiento de REOCIN

Se necesita la presentación de Manuel Gutiérrez Martín, para recoger haberes de Subsidio de Vejez de Pedro Gutiérrez Villegas.

De no presentarse en tiempo reglamentario, pierde su derecho.

.IMPRENTA PROVINCIAL. SANTANDER